

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de A. **2023-00157**

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por el señor GÉRMAN ANTONIO PARRA RINCÓN contra GLORIA MARLENE PARRA RINCÓN y SONIA GIOVANNA PARRA RINCÓN, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, se advierte que el domicilio de las demandadas es en la Casa Lote No.5 Manzana 35 Barrio el Jordán Etapa 3 de la ciudad de Ibagué - Tolima, situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., toda vez que la competencia territorial en los procesos contenciosos [verbal sumario], está sujeta, por regla general, al “**juez del domicilio del demandado**”. Además, que tanto el memorial poder como el escrito de demanda están dirigidos al juez de familia – reparto- de Ibagué.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 del ordenamiento procesal civil, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al Juez de Familia de Ibagué - Tolima.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE instaurada por GÉRMAN ANTONIO PARRA RINCÓN contra GLORIA MARLENE PARRA RINCÓN y SONIA GIOVANNA PARRA RINCÓN, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente al Juzgado de Familia de Ibagué – Tolima ®, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee1825e84844e0ea168d4e4965a12492e7b5204178f7debf17d0512b2f13808**

Documento generado en 06/03/2023 12:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>